



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario |
| Ejecutante | FRANKLIN ENRIQUE IBARGUEN ASPRILLA |
| Ejecutado | INGENIERÍA LINEAS Y MONTAJES S.A.S. – INGELINEAS S.A.S. |
| Radicado | 05001310502520230006400 |
| Auto Interlocutorio No. | 295 |
| Decisión/Temas | Libra Mandamiento de Pago/Ordena Oficiar / Ordena notificar |

El apoderado judicial de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra INGENIERÍA LINEAS Y MONTAJES S.A.S. – INGELINEAS S.A.S., a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor FRANKLIN ENRIQUE IBARGUEN ASPRILLA sobre los conceptos de la condena impuesta, las costas y agencias en derecho y los intereses de mora.

Previo a resolver el Despacho tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P., aplicables por remisión analógica en esta materia, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).



3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra como fundamento legal: la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 28 de julio de 2021, sentencia que fuera revocada parcialmente y confirmada por el superior en providencia del 16 de noviembre de 2021, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y el auto que liquida y aprueba costas de 22 de febrero de 2022, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

Así mismo, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, INGENIERÍA LINEAS Y MONTAJES S.A.S. – INGELINEAS S.A.S. con NIT 901.153.621-9, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor FRANKLIN ENRIQUE IBARGUEN ASPRILLA y en contra de INGENIERÍA LINEAS Y MONTAJES S.A.S. – INGELINEAS S.A.S., por los siguientes conceptos:

- a) Por salario de 1 día de mayo de 2018: \$26.667
- Auxilio de cesantía \$66.667
- Intereses sobre la cesantía \$667
- Vacaciones \$33.333
- Prima de servicios \$66.667
- Total salarios, prestaciones sociales y vacaciones: \$194.001

- b) Por COSTAS a cargo de la sociedad demandada en primera instancia la suma

de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000).

c) Por Indemnización moratoria desde el 2 de mayo de 2018 al 1° de mayo de 2020, la suma de \$19.200.000 y a partir del 2 de mayo de 2020, deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa máxima de los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar exclusivamente frente a los salarios y prestaciones sociales adeudadas.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la ejecutada INGENIERÍA LINEAS Y MONTAJES S.A.S. – INGELINEAS S.A.S. con NIT 901.153.621-9, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a INGENIERÍA LINEAS Y MONTAJES S.A.S. – INGELINEAS S.A.S., indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la tarjeta profesional N° 33.163 del C.S.J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:
luisfzuluagaram@yahoo.com;
ingelineasymontajes@gmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por
estados 076 del 04/07/2023**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9845d987f5225341d4ac1a47121a19369c466dd3b6ddbff8ce2eabc07d8727a8**

Documento generado en 30/06/2023 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>